

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Dr. Jacinto R. Mañón Gottos.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1893, que concede indulto a varios presos
(G. O. No. 8914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1893

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, inciso 26 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriormente indicadas, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Ana Rosa García Donabán, Domingo González, Daniel Guillén, Federico Hidalgo, Hortensia Martínez, Freddy Melia Pérez, José Francisco Monción, Jesús María Rosa, Esperanza Rosario, Juan Santos, Yona Simón, Pedro Torres, Fabio Antonio Ureña, Ramón Natividad Castellanos, de la PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; Lesdén Actuán, Santiago Castillo Aquino, Manuel de Jesús Cornelio Veras, Andrés María Rodríguez Castillo, Pablo Ermitaño Rosario, Juan Bautista Tejeda Díaz, Luis Antonio Villar, de la CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Pascual Alcántara, Vicente Beato, Vicente Gerardo, Israel Jiménez, Artemio Lebrón, Generoso Montero, Emilio Pérez, Victoriano Sabala, de la CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA; Justiliano Báez, Soriano de la Rosa o Euclides Ramírez, Edelmiro Félix, Santiago Félix, Pablo Ledesma, Rosendo Montero, Eduardo Pérez, Aníbal Ramírez Ramírez, de la CARCEL PUBLICA DE BARRAHONA; Vicente Montero, de la CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA; Vinicio Rafael Acosta Abreu, Luis Cepeda, Pedro Hierro Socorro, Alfredo Paulino Polanco, Tomás Peña Báez, Radhamés Polanco, Juan Robiou Coiscou, Francisco Antonio Román, José Rosario Rosario, Benjamín Soriano Díaz, de la CARCEL PUBLICA DE LA VEGA; Demetrio de la Cruz, Antonio Fariás, José Félix, Natalio Antonio Jerez y Peguero, Altagracia Rosario, Ceferino Vásquez Joaran, de la CARCEL PUBLICA DE COTUI; Marcos Encarnación, Demetrio Vargas, de la CARCEL PUBLICA DE NEYBA; Jovito Méndez, Julio Pérez, Mercedes Sena, Cástulo Tejada, de la CARCEL PUBLICA DE JIMANI; Germán del Orbe, Eusebio Fañas Benavides, Hidalgo Luna Burgos, de la CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS; Jorge Javier Liz, Domingo Antonio López de León, de la CARCEL PUBLICA DE SALCEDO; Francisco Antonio Estrella, Manuel Emilio Rodríguez, de la CARCEL PUBLICA DE MOCA; Rafael Antonio Brito B., Juan Evangelista Veras, de la CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ; Porfirio Salcedo, Santiago Vásquez, de la CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY; Julio Castillo, Julio Andrés Echavarría, Carmen Ortiz de Benítez, de la CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS; Emilio Reyes Mercedes, de la CARCEL PUBLICA DE SAMANA; Roselio de León y León, Santos Estévez, Francisco Antonio García (a) Franco,

Rafael Jiménez, Ramón Antonio Mármol Gutiérrez, Edilio Ortiz, Rafael Perdomo, Francisco Elpidio Pérez Hilario, Roselío Osoria Rosario, de la CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO; Julián Bied, Félix Gilbert, Santiago Núñez, Inocencio Sarmiento, de la CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA; Manuel Ushel Casado González, de la CARCEL PUBLICA DE BANI; y José Ismael Liriano Fernández, de la CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 23 de diciembre del año en curso.

Art. 4.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1894, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Hugo E. Gonell C. y Alsacia L. Castillo A.

(G. O. No. 3914, del 31 de Diciembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1894

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;